

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

Bogotá, D.C., Mayo.25 de 2019

Doctor
JOSÉ FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54 - 38
La ciudad

Referencia: Solicitud de información

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; con base en la Ley 1712 de 2014 o "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional" y del Decreto 103 de 2015, que la reglamenta; y con el lleno de los requisitos de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de que sea atendida la siguiente consulta y suministro de información:

De manera atenta le solicito **copia de la consignación y oficio**, por valor de \$11.334.000.00 que como sanción la Secretaria Distrital de Ambiente debió llevar a cabo de acuerdo con lo ordenado por las resoluciones Nos: 264 del 31 de Enero de 2017 artículos segundo y tercero, como también la resolución 0449 de Febrero 14 de 2018 del Ministerio del Trabajo, donde se corrige la resolución antes mencionada.

Lo anterior tiene como objeto ejercer el Control Social y la Veeduría como organización social.

Atentamente,

PROTECCIÓN DE DATOS

Anexo(3) Folios



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0449 DE

(14 FEB 2018)

Por la cual se corrige un error formal a una Resolución

EL DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011 y de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", así como el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017**, éste despacho resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 00629 del 28 de abril de 2015; mediante la cual resolvió **SANCIONAR** a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**, por el incumplimiento de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ**, CON Nit. 8999990619, con la suma de veinte (25) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos, equivalente a **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCO PESOS (\$14.737.005) M/CTE** con destino al Fondo de Riesgos Laborales; pero por error involuntario ocurrido en esta instancia, en la parte resolutoria de la **Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017**, se estipuló una cuantía distinta a la que correspondía, con lo cual se observa un error aritmético meramente formal que ocurrió al digitar el valor tanto en letras como en números de la sanción impuesta, siendo el valor real de la multa la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$11.334.000.00)**, equivalentes a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos esto es para el año 2012.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error formal que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la parte de la Dirección Territorial de Bogotá y por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

14 FEB 2017

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal a una Resolución"

Advertido lo anterior, siendo éste un error aritmético evidente y prevaleciendo la buena fe y el derecho sustancial en las actuaciones de las autoridades, aunado a la observancia de la potestad rectificadora de los errores materiales involuntarios, conforme a la remisión del artículo precedente y lo establecido en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicado jurisprudencialmente como lo hizo en su oportunidad el honorable Consejo de Estado refiriéndose a la corrección de errores aritméticos o de transcripción, precisando lo siguiente:

"Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa. Palmariamente, se observa la impertinencia e inaplicabilidad de la disposición al asunto debatido, no solamente por lo dicho en párrafos anteriores, sino por lo que con toda claridad se desprende de su texto: la norma se refiere exclusivamente a la corrección de yerros aritméticos o de errores de transcripción incurridos en los actos administrativos, desde luego por parte de los funcionarios que los expiden" Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario entonces corregir el error en la cuantía de la multa, generando la subsistencia y completando el contenido de la resolución en comento, teniéndose ésta providencia como parte integral de la **Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017**, proferida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR FORMALMENTE la Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017, en adelante téngase como Artículo Primero de esta providencia lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR las consideraciones de la **RESOLUCIÓN No. 00629 DEL 28 DE ABRIL DE 2015** proferida por la Dirección Territorial de Bogotá, y consecuentemente **SANCIONAR** a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**, con Número de NIT 8999990619 por el incumplimiento endilgado a la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ** de la normativa de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo y específicamente de lo dispuesto en los artículos 122, 123, 124 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 170, 176, 177 y 178 de la Resolución 2400 de 1979, con multa de **VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para la fecha de ocurrencia de los hechos, equivalentes a la suma **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$11.334.000.00)**, con destino al Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Entidad sancionada tiene como dirección de notificación judicial, la Avenida Caracas No. 54 - 38, Barrio Chapinero de Bogotá, y se encuentra representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO BALAGUERA SOTO O QUIEN HAGA SUS VECES**".(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículos 67, 68, 69 y 71, advirtiéndole que contra ésta no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal a una Resolución"

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su publicación y corrige el artículo Primero de la Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017, así como las consideraciones del mismo acto administrativo únicamente respecto del error corregido.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017, siguen sin modificación alguna, conservan su validez y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



14 FEB 2018

BERNARDO ORDONEZ SANCHEZ
Director de Riesgos Laborales

Elaboró: ANGELAC 27/01/2018
Revisó: Y GUERRERO

